

ACUERDO DEL PLENO DE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES Y SE HABILITAN A LOS NOTIFICADORES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. Con fecha 23 veintitrés de mayo del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el día 15 quince de mayo del año 2014 dos mil catorce, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de enero del año 2008 dos mil ocho, así como sus reformas y adiciones.
- III. Con fecha 26 veintiséis de junio del año 2014 de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IV. Con fecha 30 treinta de junio del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- VI. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí. Por lo anterior y;



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que conforme a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

CUARTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

QUINTO. Que el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado, prevé el tipo y la forma en que han de realizarse las notificaciones en el Procedimiento Sancionador, y que a su vez, el Título Segundo, Capítulo VII de la Ley de Justicia Electoral del Estado, establece las reglas aplicables al sistema de medios de impugnación en materia electoral con respecto a las notificaciones.

SEXTO. Que con el propósito de dar certeza respecto a la notificación de las determinaciones y acuerdos emitidos por este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana expide el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES Y SE HABILITAN A LOS NOTIFICADORES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determina las siguientes reglas para la habilitación de Notificadores:

1. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, habilitara en todo tiempo el número de notificadores que requiera.
2. En el caso del personal eventual que labora en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, únicamente por el tiempo de vigencia de sus respectivos contratos.
3. Respecto al personal permanente que labora en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hasta en tanto se emita un nuevo acuerdo de habilitación que sustituya al presente, o bien, se dé por terminada la relación laboral con el Consejo.
4. Los notificadores deben ser de reconocida solvencia moral y preferentemente licenciados en derecho.
5. Una vez aprobado el acuerdo para la habilitación de notificadores, deberá notificarse a los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales que cuenten con su registro e inscripción vigente ante el Consejo, y de igual forma dicho acuerdo deberá de publicarse en los Estrados del mismo.
6. Una vez aprobada la habilitación en mención, los Notificadores quedarán facultados para realizar todo tipo de notificaciones de actos y resoluciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 428 de la Ley Electoral del Estado, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado, con la finalidad de que se den a conocer de una manera eficaz y legal los actos y resoluciones de este Organismo Electoral.
7. Los notificadores del Consejo, deberán elaborar informes mensuales de las notificaciones que lleven a cabo, cuando corresponda, entregándolos al Secretario Ejecutivo.

NOTIFICADORES HABILITADOS

SEGUNDO. Se determina habilitar como notificadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis potosí a los siguientes servidores públicos:



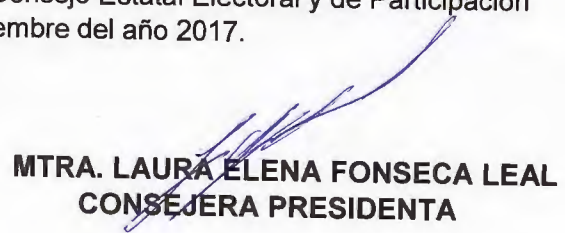
No.	FUNCIONARIO ELECTORAL	CARGO QUE DESEMPEÑA
1	LIC. GLADYS GONZÁLEZ FLORES	JEFA DE QUEJAS Y DENUNCIAS
2	LIC. ARQUIMIDES HERNÁNDEZ ESTEBAN	JEFE DE NORMATIVIDAD Y CONSULTAS
3	MTRA. SANJUANA JARAMILLO JANTE	JEFA DE INSTRUCCIÓN RECURSAL.
4	LIC. JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	JEFE DE LA OFICIALÍA ELECTORAL
5	LIC. JUAN VILLAVERDE ORTIZ	TITULAR DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
6	LIC. ISaura CARRILLO MARTÍNEZ	COORDINADORA DE ARCHIVOS.
7	LIC. OBED RICARDO ELÍAS TORRES	COORDINADOR JURÍDICO
8	LIC. DANIEL MUÑOZ URESTI	COORDINADOR JURÍDICO
9	LIC. VICENTE ORTIZ ESPINOSA	COORDINADOR JURÍDICO.
10	LIC. NÉSTOR GABRIEL ROMERO CORTAZA	COORDINADOR JURÍDICO
11	LIC. GABRIELA GARCÍA MEXQUITIC	COORDINADORA DE LA UNIDAD DE PRERROGATIVAS
12	LIC. ÁNGEL EDUARDO TRISTÁN MARÍN	OFICIAL DE PARTES.
13	LIC. SALVADOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
14	LIC. LUIS DANIEL MÉNDEZ MARTÍNEZ	AUXILIAR JURÍDICO
15	LIC. FRANCISCO ALBERTO MARTÍNEZ DELGADO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
16	LIC. BRENDA PAOLA TORRES DE LA CRUZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
17	LIC. BERNARDO GARCÍA MARTÍNEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO



El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Diciembre del año 2017.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA